

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 49/2022**

Medidas Cautelares No. 652-22

Juan Lorenzo Holmann Chamorro y su núcleo familiar respecto de Nicaragua
(Gerente general de “Diario La Prensa”)
29 de septiembre de 2022
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 23 de agosto de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió solicitud de medidas cautelares presentada por el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) (“la parte solicitante” o “la organización solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de Juan Lorenzo Holmann Chamorro y su núcleo familiar. Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de riesgo debido a que está privado de libertad en severas condiciones de detención y sin atención a salud en el actual contexto del país.
2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado el 7 de septiembre de 2022. El Estado no ha remitido información a la fecha.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro y los integrantes de su núcleo familiar; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; iii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; iv. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; y, v. se valore, a la luz de las condiciones de detención y salud del beneficiario, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad; c) adopte las medidas necesarias para que Juan Lorenzo Holmann Chamorro pueda desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, amenaza, u hostigamiento en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda debidamente ejercer su derecho a la libertad de expresión; d) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y, e) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la

grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁶. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁷. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁸.
6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹⁰.

¹ CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁴ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

⁹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹¹. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁴.
8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁵, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁶. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁷. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno¹⁸. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua¹⁹.
9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales²⁰. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del

¹¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas²¹. El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos²².

10. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²³. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas²⁴. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua²⁵. La CIDH volvió a incluir Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021²⁶.

11. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano²⁷. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua²⁸. El 10 de febrero de 2022, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH condenó la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, considerando que la misma se enmarca en el patrón de afectación de libertades²⁹. De esta forma, expresó su preocupación por el impacto para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

²² CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

²³ CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

²⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁶ CIDH. [Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua](#), mayo 2022, párrs. 4 a 21.

²⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa 023/022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

²⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

²⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa 027/2022](#). CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua. 11 de febrero de 2022.

trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones.

12. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Así, manifestó su preocupación porque el Estado sigue sin garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados³⁰. En la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución, en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018³¹.
13. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), confirmó las graves violaciones a derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH³². En abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la CIDH reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a verdad³³. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355 personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal³⁴.
14. El 13 mayo de 2022, la CIDH urgió al Estado que garantice el contacto directo regular y digno de las personas presas políticas con sus familiares. Según la información recibida por su MESENI, persisten deplorables condiciones de detención, maltratos, aislamiento, incomunicación y falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada a las personas detenidas en “El Chipote”³⁵. En julio de 2022, la Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) condenó la escalada represiva de las autoridades contra periodistas y medios de comunicación, a través de persecución e intimidación contra la prensa independiente, lo que ha generado un incremento de comunicadores en desplazamiento y exilio forzado³⁶. Recientemente, el 5 de septiembre de 2022, la CIDH y su REDESCA urgieron por la inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones

³⁰ OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.

³¹ United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninth-regular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>.

³² CIDH. Comunicado de Prensa 065/2022. Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

³³ CIDH. Comunicado de Prensa 081/2022. Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

³⁴ CIDH. Comunicado de Prensa 081/2022. Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

³⁵ CIDH. Comunicado de Prensa 103/2022. CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias. 13 de mayo de 2022.

³⁶ CIDH. Comunicado de Prensa R163/22. Nicaragua debe cesar la persecución contra la prensa independiente y rendir cuentas sobre sus acciones. 15 de julio de 2022.

deplorables en Nicaragua³⁷. Al respecto, expresaron su preocupación por la falta de acceso a la salud y por las pésimas condiciones de detención de las personas presas políticas³⁸.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la organización solicitante

15. Según la solicitud, existiría un contexto de detenciones arbitrarias, amenazas y hostigamientos en contra de miembros de la familia Chamorro, personas cercanas de la familia y funcionarios de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH), lo que habría ocurrido en el marco de la posible candidatura de Cristiana Chamorro Barrios a la presidencia. Asimismo, existiría un contexto de presión, retrasos y retenciones de materiales del “Diario La Prensa”, aunado a “una serie de actos represivos contra la libertad de prensa y expresión”.
16. El propuesto beneficiario, Juan Lorenzo Holmann Chamorro, sería primo de Cristiana Chamorro Barrios y gerente general del medio de comunicación independiente “Diario La Prensa”. El 4 de junio del 2021, Juan Lorenzo Holmann, quien en ese momento era secretario de la junta directiva y apoderado general de la administración del diario, habría sido citado al Ministerio Público para dar declaración sobre una investigación que estaba realizando la policía, en la cual presuntamente le preguntaron cuál era la relación de “Diario La Prensa” con FVBCH, si en algún momento recibió dinero, de dónde recibía el dinero el “Diario La Prensa”, etc.
17. La parte solicitante afirmó que el 12 de agosto de 2021 el “Diario La Prensa” informó que la publicación de su periódico estaba suspendida debido a que los servicios aduaneros les habían confiscado casi 100 toneladas de papel. El 13 de agosto de 2021, el presidente habría afirmado que el “Diario La Prensa” miente al decir que no tenía papel para seguir imprimiendo el periódico y aseveró que al mentir de esa manera “se calumnia al Estado, se está cometiendo un delito y en cualquier parte del mundo va a la cárcel”.
18. El 13 de agosto del 2021, el propuesto beneficiario se habría presentado en el “Diario La Prensa”. Según la parte solicitante, ese mismo día la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional acompañada de funcionarios de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Procuraduría General de la República (PGR) y Ministerio Público (MP) realizó un allanamiento y registro a las bodegas de “Diario La Prensa”. Los integrantes del diario habrían publicado vídeos en los que se veía al menos cinco patrullas en el aparcamiento de su sede. Durante la operación, presuntamente “los policías impidieron a los periodistas presentes salir o entrar y usar teléfonos para comunicarse con el exterior, cortaron los servicios de Internet y desconectaron los servidores que permiten tener acceso al diario”. En días posteriores, según la información aportada, camiones y vehículos ingresaron a las instalaciones del diario sacando computadoras, archivos contables, cajas de documentos, y una cantidad indeterminada de bienes”.
19. A las 2:45 de la mañana del 14 de agosto del 2021, el señor Holmann Chamorro habría enviado un mensaje a su esposa, diciéndole que se dirigía a las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial, conocida como “nuevo Chipote”, porque los oficiales que realizaron el allanamiento en el “Diario La Prensa” “le habían pedido que firmara un documento en dicho centro de detención”.

³⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa 197/22](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

³⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa 197/22](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

20. La esposa del propuesto beneficiario se habría dirigido a dicho centro de detención con una bolsa de medicamentos que tomaba el señor Holmann. Según la solicitud, a la fecha de los hechos el propuesto beneficiario tenía tres meses de haberse sometido a una cirugía cardíaca de reparación de la válvula mitral. También habría sido operado tres veces en cada ojo por desprendimiento de retina. Aunado a lo anterior, su diagnóstico médico indicaría que el propuesto beneficiario padece de hipertensión arterial sistémica, dislipidemia, hipertrofia prostática benigna, tiroiditis y válvula aortica bicúspide, para lo que debería tomar “Benicar amlo 40mg, Crestor 20 mg, Carvedi denk 12.5 mg, Aldactone 25 mg, Cardioaspirina 81 mg, Clopidenk 75 mg, Teglinil 8 mg, Momentix 5 mg”. Su médico de cabecera habría recomendado realizar cada dos meses un examen de creatinina, BUM, sodio, potasio, perfil lipídico, lípidos y examen hepático. Asimismo, habría sido diagnosticado en el ojo derecho catarata secundaria, por lo que su médico indicó que debía hacerse una revisión médica ocular cada tres meses y mantener el tratamiento. Adicionalmente, tenía previsto programar una operación debido a problemas cardíacos en la válvula aórtica.
21. El 15 agosto de 2021, se habría realizado una audiencia a puerta cerrada donde no se le dio intervención a la abogada propuesta por la familia. En dicha audiencia especial se le habrían dictado los 90 días de investigación y le declararon tramitación compleja.
22. El 22 de agosto de 2021, la esposa del señor Holmann Chamorro habría logrado verlo. En esta fecha, propuesto beneficiario le habría manifestado que estuvo aislado durante ocho días en una celda totalmente solo y sometido a interrogatorios por las madrugadas. Entre septiembre y diciembre de 2021, el señor Holmann Chamorro habría permanecido en una celda de barrotes con otras personas denominadas “presos políticos”. Según la parte solicitante, durante este tiempo los custodios se presentaban en la celda para levantarlos, los obligaban a quedarse desnudos por un lapso corto de tiempo y los interrogaban tres veces al día. El propuesto beneficiario habría manifestado que el contenido del interrogatorio siempre era sobre la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, Cristiana Chamorro, sobre que hacía la Fundación, dónde estaba el dinero de la Fundación y cuál era su relación con “Diario La Prensa”.
23. El 22 de septiembre de 2021, se habría celebrado audiencia inicial en los juzgados de Managua. Según la parte solicitante, en dicha audiencia tampoco se le acreditó a la defensa privada que los familiares habían solicitado. El 24 de septiembre de 2021, las autoridades habrían aceptado la defensa privada del propuesto beneficiario, tras la presentación por segunda vez de un escrito solicitando el cambio de representación.
24. El 21 de octubre de 2021, el señor Holmann Chamorro habría sido revisado por un cardiólogo de medicina legal, debido a un desmayo y pérdida de conocimiento que habría sufrido ese día en patio, quien habría dicho consideraba que el desmayo fue debido al aislamiento en que se encuentra, al estrés al que fue sometido durante los interrogatorios y a la interrupción de sueño que sufriría. Asimismo, habría sido revisado por un oftalmólogo porque estaría desarrollando una mancha color café en el ojo izquierdo cerca del iris. El oftalmólogo le habría indicado un examen de tomografía ocular. No obstante, actualmente aun no le habrían realizado la tomografía indicada por el médico.
25. En enero del 2022, el propuesto beneficiario habría comentado a su esposa que le había salido un bulto en la parte inferior de la pelvis baja que estaría creciendo. A mediados de enero 2022, lo habrían llevado a la clínica de Auxilio Judicial donde le realizaron un ultrasonido que indicó que el señor Holmann Chamorro tiene una hernia. Pero no le habrían prescrito ningún medicamento, ni programada cirugía para esta afección. Asimismo, la parte solicitante manifestó que durante los primeros meses de detención el señor Holmann Chamorro era llevado a la clínica donde lo pesaban y le tomaban la presión, pero desde febrero de 2022 ya no lo sacan a tomar el sol o a la clínica.

Actualmente, un enfermero pasaría por la celda suministrando las medicinas, tomándole la presión y preguntándole si presenta algún dolor.

26. El 22 de febrero del 2022, la defensa técnica del propuesto beneficiario habría interpuesto un escrito de extinción de la acción penal por vencimiento de términos, presentado ante Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escrito (ORDICE). El 21 de marzo de 2022, se habría realizado la audiencia preparatoria de juicio, a petición de la defensa. La parte solicitante afirmó que el juicio inició el 21 de marzo del 2022 en donde participó su defensa técnica y se suspendió porque “la Fiscal no contaba con suficientes medios de prueba”. La segunda sesión del juicio se habría realizado el 22 de marzo del 2022, sin embargo, su abogada no se presentó debido a que presuntamente se vio obligada a salir del país porque sufrió amenazas y persecución policial. El juicio habría reiniciado el 23 de marzo de 2022, con nueva defensa técnica del señor Holmann.
27. El 31 de marzo de 2022, la jueza de distrito penal de juicio de circunscripción de Managua habría dictado fallo de culpabilidad contra Juan Lorenzo Holmann Chamorro por el delito de lavado de dinero, bienes o activos en perjuicio del Estado de la República de Nicaragua y la sociedad nicaragüense, imponiéndole la pena de nueve años de prisión y a pagar multa económica. Según la parte solicitante, las pruebas del juicio versaron sobre la FVBCH. Sin embargo, ningún de los testigos pudo reconocer al propuesto beneficiario.
28. En lo que respecta a sus condiciones de detención, el propuesto beneficiario se hallaría detenido en una celda de castigo de 2X2 m2 desde diciembre de 2021, debido a que los custodios habrían ubicado en su celda una botella vacía que el señor Holmann Chamorro utilizaba como almohada. De abril de 2022 hasta junio de 2022 el propuesto beneficiario habría quedado en aislamiento completo en la celda y en pésimas condiciones de detención – la celda sería húmeda y totalmente oscura, de puerta metálica y hermética, con una pequeña abertura como ventanilla por donde pasan la comida, y dos planchetas de concreto donde duerme con una colchoneta en mal estado.
29. En julio de 2022 le habrían cambiado a otra celda de castigo con un compañero de celda. En esta celda presuntamente pasan con la luz encendida las 24 horas del día, los siete días de la semana. Los interrogatorios presuntamente continúan, una vez al día y “ya no son tan agresivos”. La alimentación desde el día de su detención hasta mayo del 2022 sería una pequeña porción de gallopinto (mezcla de arroz y frijoles fritos) en el desayuno, el almuerzo, y la cena. En el almuerzo le complementarían con un trozo de carne, y en el desayuno con un plátano. A partir del 3 de julio de 2022 habría mejorado la cantidad de comida, pero no en su calidad, que sería muy poco apetecible.
30. Aunado a lo anterior, solamente habrían sido autorizadas nueve visitas al propuesto beneficiario, en más de un año que lleva detenido. Según la parte solicitante, la esposa del propuesto beneficiario habría manifestado que desde su primera visita las autoridades harían requisas en las cuales “les levantan la blusa, les bajan el pantalón, revisan alrededor del blúmer, alrededor del brasier, les revisan el cabello y les revisan en la mascarilla y zapatos”. Asimismo, el luego de las visitas el propuesto beneficiario sería trasladado a un cuarto pequeño donde presuntamente “lo desnudan, lo revisan y lo hacen hacer sentadillas para ver que no lleve nada escondido”.
31. El 23 de julio de 2022, en su última visita al señor Holmann Chamorro, su esposa habría observado que, si bien su peso normal sería de 190 libras, estaría pesando 145 libras, perdiendo 30 libras desde su detención. El propuesto beneficiario se habría enfermado en junio de 2022 con una infección estomacal con la cual pasó 21 días con diarrea, por lo que habría sido trasladado a la clínica, recibiendo cuatro litros de suero debido a su estado de deshidratación. La esposa del señor Holmann Chamorro refirió que él “se logró recuperar de la infección, pero aún está débil”. La parte

solicitante afirmó que la asistencia médica que tienen en el Complejo Policial de Auxilio Judicial sería limitada y no adecuada para pacientes crónicos como el señor Holmann.

32. Por otra parte, la organización solicitante indica que, a la fecha de presentación de la solicitud de medidas cautelares, “las instalaciones del Diario La Prensa, así como sus bienes y activos continuaban bajo ocupación ilegal de las autoridades estatales”. En ese sentido, el 22 de agosto de 2022, el “Diario La Prensa” habría denunciado la “confiscación de hecho” de sus instalaciones, debido a que presuntamente avanzarían obras de construcción en el interior del edificio del periódico, “sin que nadie explique oficialmente en que se convertirá el edificio y el destino de los equipos que contenía”.

B. Información aportada por el Estado

33. La CIDH solicitó información al Estado el 7 de septiembre de 2022. Sin embargo, el Estado no ha remitido información a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

34. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.
35. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³⁹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴⁰. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁴¹. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados,

³⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁴¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁴². Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

36. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁴³. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables⁴⁴, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁴⁵.
37. En los términos del inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión observa que la alegada situación del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto por el que atraviesa Nicaragua⁴⁶,

⁴² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁴³ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁴⁴ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁴⁵ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁴⁶ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de

el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno⁴⁷, como son los miembros de la prensa independiente. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo en el contexto de las elecciones presidenciales de 2021. Así, la situación alegada del propuesto beneficiarias no se trata de eventos aislados, sino que se insertan en un contexto observado en Nicaragua, caracterizado por la práctica de detenciones y criminalización de personas opositoras, defensoras de derecho humanos⁴⁸, periodistas y comunicadoras⁴⁹.

38. Al respecto, de manera reciente la CIDH y su REDESCA expresaron su preocupación por la situación de salud y las condiciones de detención de las personas consideradas “presas políticas” en Nicaragua, exigiendo su inmediata liberación⁵⁰. En ese sentido, exigieron de Nicaragua que tome las medidas adecuadas para garantizar la salud, alimentación adecuada y suficiente, la vida e integridad de todas las personas detenidas. Específicamente, el MESENI y la REDESCA han recibido información preocupante respecto de las personas detenidas en la Dirección de Auxilio Judicial, bajo condiciones deplorables e insalubres, la persistencia de hechos de maltrato, aislamiento, incomunicación, interrogatorios constantes, la falta de alimentación adecuada y suficiente, así como falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada⁵¹.
39. Sumado a lo anterior, en julio de 2022 la RELE de la CIDH condenó la escalada represiva de las autoridades contra periodistas y medios de comunicación en Nicaragua⁵². La RELE ha recibido información sobre un incremento de operativos policiales en residencias de periodistas e instalaciones de medios de comunicación, allanamientos, confiscación de medios, decomiso de equipos de trabajo, desplazamiento y exilio forzado de periodistas⁵³. Específicamente, la RELE ha destacado la información reportada por el “Diario La Prensa”, respecto de hechos de persecución en contra de su equipo periodístico, incluyendo conductores, fotógrafos y reporteros, aunado a la detención de dos de sus reporteros quienes habrían sido posteriormente trasladados a la prisión

una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁴⁷ Ver al respecto: CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 2/21. La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

⁴⁸ Ver al respecto: CIDH. Resolución 33/2020. Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

⁴⁹ Ver al respecto: CIDH. Resolución No. 101/21. Medida Cautelar No 505-21. María Lilly Delgado Talavera respecto de Nicaragua. 8 de diciembre de 2021. CIDH. Resolución 82/21. Medida cautelar No. 206-20. Jaime José Arrelano Arana respecto de Nicaragua. 12 de octubre de 2021; CIDH. Resolución 70/21. Medida Cautelar No. 1061-20. Georgina Roxana Vargas Clarens respecto de Nicaragua. 28 de agosto de 2021; Resolución 31/2021. Medida cautelar No. 1606-18. Javier Iván Olivares respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de abril de 2021; CIDH. Resolución 27/2020. Medida cautelar No. 399-20. Eduardo Walter Montenegro Chavarría y otros respecto de Nicaragua (Integrantes identificados del equipo periodístico de NOTIMATV), 17 de junio de 2020; CIDH. Resolución 11/2020. Medida cautelar No. 399-19. Carlos Edy Monterrey respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de febrero de 2020; CIDH. Resolución 10/2020. Medida cautelar No. 1606-18. María Waleska Almendares Cruz y otros respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de febrero de 2020; CIDH. Resolución 32/2019. Medidas Cautelares No. 399-19. Sergio Warren León Corea y miembros de su familia respecto de Nicaragua (Director General de “La Costeñísima” en la Región Autónoma del Caribe Sur), 15 de junio de 2019; CIDH. Resolución 5/2019. Medida cautelar No. 873-18. Lucía Pineda Ubau y su núcleo familiar respecto de Nicaragua (Ampliación), 11 de febrero de 2019; CIDH. Resolución 96/2018. Medida cautelar No. 698-18. Álvaro Lucio Montalván y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 29 de diciembre de 2018; CIDH. Resolución 90/2018. Medida cautelar No. 873-18. Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitán Hernández y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua (Periodistas de 100% Noticias), 13 de diciembre de 2018.

⁵⁰ CIDH. Comunicado de Prensa 197/22. CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

⁵¹ Ibidem

⁵² RELE. Comunicado de Prensa R163/22. Nicaragua debe cesar la persecución contra la prensa independiente y rendir cuentas sobre sus acciones. 15 de julio de 2022.

⁵³ Ibidem

del nuevo Chipote⁵⁴. Según la RELE, estas acciones emprendidas por el Estado de Nicaragua buscan “silenciar a la prensa y controlar cualquier discurso que cuestione o contradiga las voces oficiales, socavando las garantías básicas para el ejercicio de las libertades fundamentales”⁵⁵.

40. Teniendo en cuenta el señalado contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y la situación de privación de libertad en que se encuentra el propuesto beneficiario, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto del señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro.
41. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. En ese sentido, la CIDH observa que la situación de riesgo del propuesto beneficiario estaría relacionada con su trabajo como gerente general del medio de comunicación independiente “Diario La Prensa”, así como por las denuncias que habría realizado por las afectaciones a la libertad de prensa en el país, particularmente del diario que lideraría. Asimismo, la Comisión observa que el propuesto beneficiario se encuentra recluso en condiciones inadecuadas de detención y sin recibir la atención médica necesaria para tratar sus afectaciones de salud.
42. La Comisión advierte que el encarcelamiento del señor Holmann Chamorro ha sido precedido por incidentes en su contra, lo que demuestra la seriedad de sus alegatos, así como la visibilidad y exposición que tenía en la sociedad nicaragüense y en los medios de comunicación independiente. Según la parte solicitante, el mismo día que el presidente emitió declaraciones estigmatizantes en contra de “Diario La Prensa” (vid. *supra* párr. 17) autoridades policiales realizaron un allanamiento en las instalaciones del Diario (vid. *supra* párr. 18).
43. En ese sentido, la Corte Interamericana ha indicado que la familia Chamorro enfrenta una especial situación de riesgo por su rol en la sociedad nicaragüense. Al respecto, la Comisión y la Corte Interamericana ya han evaluado la situación de riesgo que vienen enfrentando integrantes de dicha familia, habiendo adoptado medidas de protección internacional⁵⁶. La parte solicitante ha afirmado que el señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro ha sido citado para declarar sobre su trabajo como gerente general del “Diario La Prensa” y su alegada relación con la FVBCH (vid. *supra* párr. 16). Asimismo, afirmó que el contenido del interrogatorio siempre era sobre la FVBCH (vid. *supra* párr. 22) y que las pruebas del juicio que condenó el propuesto beneficiario igualmente versaron sobre la FVBCH (vid. *supra* párr. 27). Sin embargo, según la parte solicitante, ningún de los testigos pudo reconocer al propuesto beneficiario (vid. *supra* párr. 17). La Comisión observa que el actuar estatal ha sido similar al que realizó con otros familiares de la familia Chamorro, quienes actualmente cuentan con medidas provisionales ante la Corte Interamericana⁵⁷.
44. La Comisión toma en cuenta, a manera de antecedente y para contextualizar la situación actual del propuesto beneficiario, que el señor Holmann Chamorro se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, debido a su rol en el diario La Prensa (vid. *supra* párr. 16), por hacer parte de la familia Chamorro (vid. *supra* párr. 15) y tras ser privado de su libertad por el delito de lavado de dinero, bienes o activos en un juicio presuntamente enfocado en la FVBCH (vid. *supra* párr. 27). Al respecto, la Comisión ha considerado que las personas involucradas en el proceso seguido contra ex trabajadores de la FVBCH, y personas relacionadas a dicha Fundación, han estado expuestas a continuos eventos de riesgos⁵⁸. Como se indicó, la CIDH y la Corte Interamericana han otorgado respectivamente medidas cautelares y provisionales respecto de

⁵⁴ Ibidem

⁵⁵ Ibidem

⁵⁶ Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 2021, párr. 9.

⁵⁷ Ibidem

⁵⁸ CIDH. Resolución No. 101/21. Medida Cautelar No 505-21. María Lilly Delgado Talavera respecto de Nicaragua. 8 de diciembre de 2021.

Cristiana María Chamorro Barrios y otros ex miembros de la FVBCH, en su mayoría actualmente privados de su libertad⁵⁹.

45. En lo que respecta a la situación actual del señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro, la parte solicitante señaló que él fue detenido en la madrugada del 14 de agosto de 2021, al dirigirse a las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial, por solicitud de las autoridades que realizaron el allanamiento en las instalaciones del Diario La Prensa (vid. *supra* párr. 19). Actualmente estaría recluso en la Dirección de Auxilio Judicial, conocida como “El Chipote”, en condiciones precarias de detención, incluso permaneciendo varios meses en una celda “de castigo” en circunstancias inhumanas y de insalubridad (vid. *supra* párrs. 28 y 29). Asimismo, las autoridades solamente habrían autorizado nueve visitas al propuesto beneficiario a la fecha de presentación de la solicitud de medidas cautelares (vid. *supra* párr. 30).
46. Aunado a lo anterior, al analizar el presente asunto, la CIDH destaca los alegatos respecto de su condición de salud. El propuesto beneficiario tendría múltiples afectaciones de salud: hipertensión arterial sistémica, dislipidemia, hipertrofia prostática benigna, tiroiditis, válvula aórtica bicúspide y catarata secundaria (vid. *supra* párr. 20). Desde su detención su estado de salud se ha venido agravando – el señor Holmann Chamorro estaría desarrollando una mancha en el ojo izquierdo y una hernia en la pelvis baja (vid. *supra* párrs. 24 y 25), habría tenido una infección estomacal y presuntamente perdió 30 libras de peso a la fecha (vid. *supra* párr. 31). El propuesto beneficiario tendría pendiente la realización de exámenes y la programación de cirugías (vid. *supra* párrs. 20, 24 y 25). No obstante, la asistencia médica disponible sería limitada y no adecuada para pacientes crónicos como el propuesto beneficiario (vid. *supra* párr. 31). En ese sentido, desde febrero de 2022 ya no lo sacarían a tomar el sol o a la clínica (vid. *supra* párr. 25).
47. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada en el presente asunto el 22 de abril de 2022. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la alegada situación de riesgo ha sido mitigada. Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que el propuesto beneficiario estaría privado de libertad, bajo la custodia del Estado, y sin recibir atención médica necesaria y oportuna para su condición de salud.
48. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de Juan Lorenzo Holmann Chamorro se encuentran en situación de grave riesgo. Al momento de tomar dicha determinación, la Comisión toma especialmente en cuenta que los eventos de riesgo informados por los solicitantes tendrían relación y serían presuntas represalias con el ejercicio de su actividad periodística y el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Asimismo, la Comisión considera que el núcleo familiar del señor Holmann Chamorro estaría en riesgo dada las posibles represalias, y considerando las acciones de acoso y hostigamiento de las que ha sido objeto su esposa, según la información disponible.

⁵⁹ Ver al respecto: CIDH. Resolución 49/2021. Medida Cautelar No. 480-21. Cristiana Chamorro y otros respecto de Nicaragua. 24 de junio de 2021. Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 2021. CIDH. Resolución No. 101/21. Medida Cautelar No 505-21. María Lilly Delgado Talavera respecto de Nicaragua. 8 de diciembre de 2021.

49. Con relación al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, el propuesto beneficiario es susceptible de estar expuesto a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. La Comisión toma en cuenta que el propuesto beneficiario se encuentra privado de libertad desde el 14 de agosto de 2021, lo que significa que ya han transcurrido más de un año desde la detención, y pese a padecer de una serie de enfermedades, no ha recibido atención médica adecuada a la fecha. Si bien la parte solicitante ha indicado que se realizarían atenciones médicas, la Comisión observa que ha cuestionado que no serían constantes y propiamente no se tratarían de atenciones especializadas en función de la condición del propuesto beneficiario y lo que indica la información médica presentada. Por otra parte, la Comisión no cuenta con información por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario.
50. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, por un lado, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad. Por otro lado, la Comisión resalta su preocupación en vista de que la situación de riesgo descrita tendría por objeto intimidar y con ello, silenciar a la persona propuesta beneficiaria, afectando el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, lo cual conllevaría a su vez un efecto amedrentador para que otros periodistas pudieran expresarse libremente en el actual contexto. Lo anterior tiene especial relevancia dado que el presente asunto aborda la situación del gerente general de un medio independiente en el país, quien tendría, por su alto cargo, facultades decisorias en el medio de comunicación. Asimismo, resulta extremadamente preocupante la información de que la detención del señor Holmann Chamorro ha venido acompañada de una serie de hechos en contra del “Diario La Prensa, en un contexto de “presión, retrasos y retenciones de materiales” (vid. *supra* párr. 15), llegando al punto álgido de existir actualmente una “confiscación de hecho” de las instalaciones del “Diario La Prensa” (vid. *supra* párr. 32).
51. Finalmente, la Comisión se permite indicar que la presente solicitud se inserta en el marco de un contexto severamente hostil y represivo hacia la libertad de expresión, lo que le imprime especial relevancia a los tres requisitos reglamentarios al momento de analizar la situación del propuesto beneficiario. Como indicó la Relatoría de Libertad de Expresión de esta Comisión en julio de 2022, “la evidencia recopilada indica que no existe actualmente ningún tipo de garantía para ejercer el derecho a la libertad de expresión en Nicaragua”⁶⁰. Como indicó la Relatoría de Libertad de Expresión en esa oportunidad, es deber del Estado promover, respetar y garantizar el derecho de todas las personas a expresar sus opiniones o ideas por cualquier medio y sin miedo a ser perseguidos, sancionados o estigmatizados por ello; a participar en el debate público para fomentarlo y enriquecerlo; y a acceder a la información relevante para ejercer el control político que hace posible una verdadera democracia⁶¹.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

52. La Comisión declara beneficiario al señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento. Asimismo, la Comisión considera como beneficiarios a los integrantes de su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación en los términos del artículo 25 de su Reglamento.

⁶⁰ RELE. Comunicado de Prensa R163/22. Nicaragua debe cesar la persecución contra la prensa independiente y rendir cuentas sobre sus acciones. 15 de julio de 2022.

⁶¹ *Ibidem*

VI. DECISIÓN

53. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:
- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro y los integrantes de su núcleo familiar;
 - b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; iii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; iv. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; y, v. se valore, a la luz de las condiciones de detención y salud del beneficiario, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad;
 - c) adopte las medidas necesarias para que Juan Lorenzo Holmann Chamorro pueda desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, amenaza, u hostigamiento en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda debidamente ejercer su derecho a la libertad de expresión;
 - d) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
 - e) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
54. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.
55. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
56. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.
57. Aprobado el 29 de septiembre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva